

Convenio de colaboración, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se nombrará EL ORGANISMO y por la otra parte la sociedad mercantil denominada TRANSPORTES AZALEM S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el C. Guillermo Rosales Iriondo, a quien en lo sucesivo se nombrará LA EMPRESA; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

#### DECLARACIONES:

I. Declara el ORGANISMO que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y suscribir el presente convenio; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que expidió la señora Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato; así también, según las disposiciones contenidas en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Dentro de los objetivos de "El Organismo" se encuentra el brindar servicios de asistencia social a la población del municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades nacionales y estatales, promover en el municipio los mínimos de bienestar, para crear mejores condiciones de vida y adecuar los objetivos y programas para ello.

II. Declara LA EMPRESA que:

- a) Ser una persona jurídica, constituida ante el Notario Público número 58 de Guadalajara, el licenciado Héctor Alberto Romero Fierro mediante el Acta Constitutiva número 829 de fecha dos de enero de 2020.
- b) Que cuenta con la capacidad legal, material y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente convenio.
- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 2199, de la avenida Mar Adriático, en la colonia Country Club de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44610. Su Registro Federal del Contribuyente es F00013 3 0001
- d) Tiene el interés en celebrar el presente convenio para desarrollar un programa de capacitación y acompañamiento en beneficio de mujeres – preferentemente- para desarrollar sus habilidades.

III. Declaran las PARTES que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente convenio.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente convenio.
- c) Reconocen el alcance y contenido de las cláusulas que a continuación se anotan.

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente convenio, LA EMPRESA se obliga a ejecutar un programa que constituye el ANEXO ÚNICO del presente convenio para fortalecer los conocimientos técnicos en conducción de vehículos de autotransporte de carga general. Dicho programa se impartirá a, al menos a 08 ocho mujeres –preferentemente- que residan en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Lo anterior, con la finalidad de alcanzar dos objetivos, a saber:

- a) Dotar de habilidades personales y técnicas a las mujeres –preferentemente- BENEFICIARIAS del PROGRAMA, y/o
- b) Facilitar a las BENEFICIARIAS la incursión en el campo laboral.

SEGUNDA. RÉGIMEN GENERAL DE OBLIGACIONES. Las PARTES acuerdan y reconocen que, con independencia de las demás obligaciones contenidas en el presente convenio, estarán obligadas a mantener comunicación periódica suficiente, con la finalidad de dar seguimiento oportuno en los avances de los servicios contratados y tener tiempo para ejercer acciones correctivas en caso de ser necesario.

TERCERA. Obligaciones del ORGANISMO:

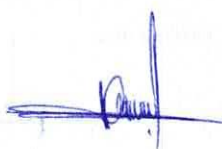
- a) Emitir la convocatoria del programa que constituye el ANEXO ÚNICO de este convenio en materia de conducción de vehículos de autotransporte de carga general.
- b) Difundir a través de los medios electrónicos disponibles la convocatoria del programa que constituye el ANEXO ÚNICO de este convenio.

CUARTA. Obligaciones de LA EMPRESA:

- a) Cumplir con el desarrollo del programa que se detalla en el ANEXO ÚNICO de este convenio, del 12 al 31 del mes de agosto de 2024, con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- b) Otorgar un estímulo económico a las personas beneficiarias del presente convenio, consistente en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos moneda nacional) semanales durante el tiempo que dure la capacitación que se imparta a las personas beneficiarias del presente instrumento.
- c) Proporcionar el traslado gratuito económico a las personas beneficiarias del presente convenio de municipio de Zapopan a El Arenal, Jalisco; que es en éste último lugar donde se desarrollará el programa que se describe en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento.
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

QUINTA. DE LA SUPERVISIÓN. EL ORGANISMO a través del personal que para tal efecto designen, tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este convenio, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe LA EMPRESA.

K.



SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio iniciará y surtirá plenamente todos sus efectos a partir del día 31 de julio de 2024 y permanecerá vigente hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2024.

Concluido el término del presente convenio no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las PARTES; en todo caso únicamente podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito de AMBAS PARTES.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL ORGANISMO podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias del ORGANISMO; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a LA EMPRESA, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, LA EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito al ORGANISMO, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por EL ORGANISMO y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el ORGANISMO pague a LA EMPRESA aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del convenio.

OCTAVA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las PARTES acuerdan que si ocurre cualquiera de los eventos descritos en esta Cláusula y los mismos no son remediados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que LA EMPRESA reciba notificación por escrito que indique la causa de incumplimiento específica, el ORGANISMO tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin necesidad o requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza (excepto por el aviso que se indica anteriormente en ésta cláusula) a todo lo cual LA EMPRESA renuncia expresamente por este medio y reconoce estar de acuerdo.

Dichas Causas de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

1. Si LA EMPRESA no cumple en tiempo y forma con todas y cada una de sus obligaciones contenidas o derivadas del presente convenio; o
2. Si LA EMPRESA no informa al ORGANISMO, cuando éste lo solicite, del avance en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas o derivadas del presente convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. DE LA SUSPENSIÓN. EL ORGANISMO en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES. Las PARTES convienen y se obligan de conformidad con las siguientes disposiciones generales aplicables al presente convenio:

a) Consentimiento: Las PARTES acuerdan que no existe error, dolo, lesión, culpa ni enriquecimiento ilegítimo o cualquier otro vicio del consentimiento, o de la voluntad, por lo que AMBAS PARTES renuncian por anticipado a cualquier acción o derecho que pudiera corresponderles y que por naturaleza análoga pudieran derivarse de este convenio.

b) No Asociación: Queda perfectamente entendido y así lo reconocen las PARTES que las relaciones establecidas en este convenio no podrán considerarse en forma alguna como

K.



constituyentes de sociedad entre ellas, ni crea sociedad, asociación o ninguna otra figura jurídica, sino meramente como una colaboración corporativa, por lo tanto las PARTES no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, administrativa, fiscal o cualquier otra proveniente de las obligaciones que contraiga alguna de ellas en lo particular, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga.

c) Relación laboral: Las PARTES reconocen expresamente que el personal comisionado y/o empleado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, de tal suerte que entre las PARTES no existe ninguna relación laboral y de seguridad social, y no deberán de ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Asimismo, si en la realización de todas aquellas actividades inherentes o derivadas del presente convenio interviene cualquier tipo de empresa, industrial y personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las PARTES, aquellas continuarán siempre bajo la empresa, dirección y/o dependencia para la cual trabajen, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, LA EMPRESA exime expresamente al ORGANISMO de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse

d) Caso Fortuito y Fuerza Mayor: El incumplimiento de cualquiera de las PARTES en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio, por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como actos de gobierno, disturbios, guerras, huelgas o paros u otras causas que estén fuera del control de las PARTES, no se considerará causal de rescisión del presente convenio, para lo cual la PARTE que se encuentre en incumplimiento deberá de notificarlo inmediatamente a la otra PARTE y tomará todas las acciones que estén a su alcance para cumplir con sus obligaciones bajo este convenio, como le sea posible.

Las PARTES acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

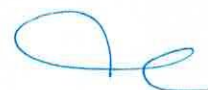
De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 (treinta) días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, el ORGANISMO y LA EMPRESA analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán: a) modificar las obligaciones contractuales; b) establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o c) terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

e) No Renuncia: Ninguna demora de cualquiera de las PARTES para ejercer sus derechos conforme a este convenio vigente o conforme a cualesquiera documentos relacionados con el mismo, o la omisión en hacerlos efectivos, se deberá interpretar como una renuncia de tales derechos.

f) Anexos y complementos: Las PARTES convienen que los anexos y complementos del presente convenio forman parte integrante del mismo como si se hubieran incluido en él, y que este convenio deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos anexos y complementos.

g) Costos, Gastos e Indemnización: Las PARTES convienen que cada una de ellas será responsable de pagar los derechos, gastos, honorarios y costos que les correspondan por virtud del presente convenio.

h) Títulos de las Cláusulas y Referencias: Las PARTES convienen en que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.



i) Ejemplares: El presente convenio es firmado de conformidad en 2 (dos) ejemplares; cada uno de ellos considerado como original, quedando distribuidos de la siguiente manera, uno en posesión del ORGANISMO y otro en posesión de LA EMPRESA.

j) Ley y Jurisdicción aplicable: Las PARTES acuerdan que el presente convenio se regirá por legislación mexicana, en específico a la Legislación del Estado de Jalisco; y para todo lo relacionado con su interpretación y cumplimiento, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que resulten competentes con sede en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. Lo anterior de conformidad al Artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, y 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por tanto, EL ORGANISMO como LA EMPRESA, convienen expresamente que por tratarse de un convenio de prestación de servicios personales e independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.


Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, como original; el día 31 de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por el ORGANISMO

Por la EMPRESA




Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General



Guillermo Rosales Iriondo

TESTIGOS



Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos  
Gutiérrez  
Directora Jurídica del Organismo



Lic. María Eugenia Sánchez Yarce  
Jefa del Departamento de Habilidades  
y Profesionalización del Organismo

SOUSCRIBIÓ en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 días del mes de julio del año 2024, dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, las partes suscritas, como original, el presente convenio, el cual consta de 5 (cinco) folios, de los cuales este es el número 5 (cinco).

FECHÓ en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 días del mes de julio del año 2024, dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, las partes suscritas, como original, el presente convenio, el cual consta de 5 (cinco) folios, de los cuales este es el número 5 (cinco).

FECHÓ en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 días del mes de julio del año 2024, dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, las partes suscritas, como original, el presente convenio, el cual consta de 5 (cinco) folios, de los cuales este es el número 5 (cinco).

